



Resolución REC - 17 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 14 de enero de 2026

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto DECRE-2024-2797-GDEBA-GPBA del 11 de noviembre de 2024; la Ley de Obras Públicas N° 13.064; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; la Resolución de RECTORADO N° 225 del 23 de abril de 2025; el Expediente N° 39/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de noviembre de 2024, el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el RECTOR de esta UNIVERSIDAD suscribieron un Acta en virtud de la cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos con el fin de llevar adelante todas las acciones necesarias para fomentar el desarrollo del Proyecto de Obra AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1.

Que, mediante el Decreto DECRE-2024-2797-GDEBA-GPBA, se aprobó el "PLAN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA" en el ámbito de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya Autoridad de Aplicación es el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS y que tiene por objeto incrementar el acceso a la educación superior, expandir la infraestructura universitaria optimizando el uso del espacio y mejorar la calidad educativa a través de la infraestructura y equipos para laboratorios, bibliotecas, centros de investigación y otras instalaciones dirigidas a ese fin, fortaleciendo el funcionamiento y los servicios hospitalarios, comedores y los polos de desarrollo local, extendiendo la cobertura territorial en la provincia, para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades.

Que, el día 28 de enero de 2025, la UNIVERSIDAD solicitó al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el financiamiento para la terminación de la obra AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1, en el marco del "PLAN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA".

Que mediante la Providencia PV-2025-05787352-GDEBA-DEEYAPOPMMIYSPGP, de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se otorgó la "no objeción técnico-económica" al proyecto AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA-E1 presentado por esta UNIVERSIDAD.

Que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$ 1.402.445.621,04), mes base enero 2025, con impuestos incluidos.

Que, mediante la Resolución N° 225/2025, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - TERMINACIÓN" y se aprobó la documentación licitatoria correspondiente.

Que, en la Resolución mencionada en el considerando anterior, se designó al Arquitecto José Armando LAKS, DNI N° 14.231.143; a la Licenciada Lucía DE BIASE, DNI N° 32.386.791; y a la Abogada Tamara Anabela ARREDONDO, DNI N° 35.074.103; como miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS y al



Licenciado Roberto Sebastián COSTA, DNI N° 33.037.276, al Abogado Franco José MARCHESSE, DNI N° 38.294.170; y al Arquitecto Matías Ricardo ROCA, DNI N° 35.025.769, como miembros suplentes.

Que, de conformidad con la documentación licitatoria, el llamado a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025 fue establecido para el día 24 de junio de 2025 y publicado durante QUINCE (15) días en el Boletín Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL con una anticipación de VEINTISEIS (26) días corridos previos a la fecha de apertura y durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, los días 14 de mayo de 2025, 26 de mayo de 2025 y 12 de junio de 2025 se emitieron la Circular Modificatoria N° 1, la Circular Aclaratoria N° 1 y la Circular Aclaratoria N° 2, respectivamente, y fueron notificadas fehacientemente a los interesados a quienes se les haya entregado el pliego y a quienes realizaron consultas.

Que, según documenta el Acta de Apertura N° 31/2025, fueron recibidas OCHO (8) ofertas pertenecientes a BLUE COMM S.R.L., CUIT N° 30-70857548-4; CONSULPER S.A., CUIT N° 30- 61187485-1; TPS CONSTRUCTORA S.A., CUIT N° 30-62221968-5; CO.SE.BA. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-67861303-3; HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0; SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5; BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4; y GUIGIVAN S.R.L., CUIT N° 30-71496159-0.

Que, el día 10 de julio de 2025, mediante las notas CEO Nros. 1/2025, 2/2025, 3/2025, 4/2025, 5/2025, 6/2025, 7/2025 y 8/2025 la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS solicitó la ampliación de la documentación a CO.SE.BA. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-67861303-3; GUIGIVAN S.R.L., CUIT N° 30-71496159-0; BLUE COMM S.R.L., CUIT N° 30-70857548-4; BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4; HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0; SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5; CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1; y TPS CONSTRUCTORA S.A., CUIT N° 30-62221968- 5, respectivamente, toda vez que la acompañada en las ofertas se encontraba incompleta y resultaba insuficiente para su análisis.

Que, conforme el sistema de post-calificación previsto en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Generales, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizó la oferta presentada por CO.SE.BA. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-67861303-3, por haber sido la oferta más baja y aconsejó rechazarla en función del incumplimiento de capacidad técnica para resultar adjudicataria, toda vez que, de las 4 obras seleccionadas para alcanzar la superficie de 4.076 m2 requerida en el Pliego de Condiciones Generales, de la denominada “Arzobispo Espinoza 351 – CABA” no se ajusta a lo fijado en el artículo 7.1 del pliego de condiciones generales (“la construcción de las obras deberá haberse finalizado dentro de los OCHO años anteriores a la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas”), en base a la documentación acompañada, el Acta de Recepción Definitiva indica que la obra fue recepcionada el 30/01/2024, por lo que la finalización de la obra operó el día 30/01/2023, encontrándose fuera del plazo antes señalado; de la obra “Jardín de infantes A/C. Calle Malvinas y Moretti, Barrio Libertad, Merlo” se verificó que no cumple con la exigencia relativa a la superficie mínima, toda vez que el oferente no ha presentado la documentación respaldatoria que acredite fehacientemente los metros cuadrados declarados; de la obra “Remeros Beach-Torres Sky 2 Tigre”, concluye que los trabajos consignados en la documentación acompañada no se ajustan a lo exigido en el artículo 7.1 del PCG en tanto que de la documentación presentada no se pudo verificar el plazo de ejecución de los trabajos, no surge que correspondan a una obra nueva del tipo arquitectónico y no se acredita la superficie construida; de la obra “Remeros Beach – Club Náutico”, se advierte que de la documentación presentada resulta insuficiente para realizar una evaluación técnica completa debido a que solo se ha acompañado un Acta de Recepción Provisoria sin firma del comitente, sin que se presente el acta de inicio de obra ni el acta de recepción definitiva, lo que impide determinar el efectivo plazo de ejecución y dicha documentación no permite identificar con precisión el tipo de obra ni verificar la superficie total de acuerdo a lo declarado, resultando insuficiente para acreditar el cumplimiento de la capacidad técnica requerida. En consecuencia, la desestimación sugerida por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS se sustenta en la aplicación armónica de las disposiciones contenidas en los artículos 7.1 y 21 del PCG.

Que, luego de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS procedió a analizar la oferta presentada por GUIGIVAN S.R.L., CUIT N° 30-71496159-0, y aconsejó desestimarla en función del incumplimiento de capacidad técnica para resultar adjudicataria, toda vez que, de las 4 obras seleccionadas para alcanzar la superficie de 4.076 m2



requerida en el Pliego de Condiciones Generales, de la denominada “Nuevo Edificio del Honorable Consejo Deliberante” no coinciden los m² declarados (1.110 m²) con los que surgen de la documentación respaldatoria (727 m²), por lo que se tomaron en cuenta estos últimos; de la obra “24 viviendas sociales”, no coinciden los m² declarados (1.542 m²) con los que surgen de la documentación respaldatoria (1.519,92 m²), por lo que se tomaron en cuenta estos últimos; de la obra “Ampliación Anexo Colegio Secundario N° 1 Tres Lomas”, la Comisión determinó que no resulta admisible como antecedente válido a efectos de verificar su desempeño como contratista principal, debido a que el contrato de locación de obra contempla exclusivamente la contratación para proveer equipos y mano de obra, dejando expresa constancia de que los materiales quedan a cargo del comitente; de la obra “Planta de químicos y oficinas”, se concluye que no acredita la experiencia como contratista principal debido que manifiesta que “...por tratarse de una obra privada carece de actas tanto de recepción como de inicio”, a su vez, no acompaña contrato ni otra documentación que permita verificar el tipo de trabajo ni los metros cuadrados construidos. En consecuencia, la desestimación sugerida por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS se sustenta en la aplicación armónica de las disposiciones contenidas en los artículos 7.1 y 21 del PCG.

Que, luego de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS procedió a analizar la oferta presentada por BLUE COMM S.R.L., CUIT N° 30-70857548-4, y aconsejó desestimarla en función del incumplimiento de capacidad técnica para resultar adjudicataria, toda vez que, de las 4 obras seleccionadas para alcanzar la superficie de 4.076 m² requerida en el Pliego de Condiciones Generales, de la denominada “Línea Sarmiento - Villa Luro, Liniers, Haedo, Castelar”, surge que el objeto de la licitación era efectuar trabajos de “ILUMINACIÓN DE PREDIOS de la LÍNEA SARMIENTO”, y que “...el alcance de los trabajos comprende primordialmente el reacondicionamiento de la instalación eléctrica e iluminación exterior...”, en consecuencia, los metros cuadrados declarados no pueden ser considerados como superficie cubierta; la obra “Ejecución parque Circunvalación”, la empresa actuó como subcontratista de LYME S.A. de acuerdo al contrato presentado y al acta de recepción definitiva y además el objeto de la licitación era para “...contratar un servicio de mantenimiento del alumbrado público...”, incluyendo la ejecución de obras complementarias, mejoras y actualización tecnológica del mismo; de la obra “Remodelación Clínica IOMA”, a partir de la documentación presentada no resulta posible determinar con precisión el tipo de trabajos ejecutados por el oferente, ni verificar los metros cuadrados declarados en Declaración Jurada con la nómina de obras realizadas, como tampoco se puede establecer el plazo de ejecución, el alcance técnico de las tareas y el tipo de obra para poder calificarla como obra nueva de tipo arquitectónica; de la obra “Guardia y consultorio médico”, presenta una Nota de Pedido P102861 emitida por parte de la Comitente, en la que se observa una descripción de trabajos que no resultan suficientes para acreditar que la superficie declarada en la Declaración Jurada de obras coincida con la efectivamente ejecutada, tampoco surgen elementos que permitan confirmar que los trabajos realizados se correspondan con una obra nueva de tipo arquitectónico, como tampoco se verifican las especificaciones técnicas requeridas, asimismo, acompaña un Acta de Finalización de trabajos con fecha 08 de noviembre de 2023 y no acompaña un Acta de Inicio lo que no permite verificar el cumplimiento del plazo contractual. En consecuencia, la desestimación sugerida por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS se sustenta en la aplicación armónica de las disposiciones contenidas en los artículos 7.1 y 21 del PCG.

Que, luego de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS procedió a analizar la oferta presentada por BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4, y aconsejó desestimarla en función del incumplimiento de capacidad técnica para resultar adjudicataria, toda vez que, de las 4 obras seleccionadas para alcanzar la superficie de 4.076 m² requerida en el Pliego de Condiciones Generales, de la denominada “Laboratorio de investigación Facultad de Ciencias Agrarias”, la documentación presentada resultó insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos, toda vez que no permitió verificar de manera fehaciente la superficie efectivamente construida, los trabajos realizados, la tipología de la obra, el carácter de contratista principal, el plazo de ejecución, ni si se trata de una construcción nueva o ampliación; de la obra “Construcción de establecimiento de Formación Laboral”, la documentación presentada por el oferente en la oferta original resultó insuficiente para efectuar un análisis técnico completo de la obra declarada. Por ello, la Comisión Evaluadora, conforme a lo establecido en el art. 21 del PCG, requirió la presentación de información ampliatoria, sin embargo, en lugar de aportar documentación complementaria correspondiente a la obra originalmente seleccionada, el oferente procedió de manera unilateral a sustituir dicha obra por otra distinta, acompañando documentación referida a esta última. El reemplazo de obras incluidas en la Declaración Jurada de antecedentes no se encuentra contemplado por el pliego que rige el presente llamado, afectando el principio de igualdad entre oferentes. De la obra “Construcción sede de la Coordinación zona sur DNIN y la Dirección Regional Patagonia Austral DNC”, la documentación presentada no permite determinar de manera fehaciente las tareas efectivamente realizadas por el oferente, el tipo de obra ejecutada,



su carácter como contratista principal, la superficie sobre la cual se desarrollaron los trabajos, todos ellos elementos esenciales requeridos para acreditar la capacidad técnica conforme lo establecido en el art. 7.1 del PCG; de la obra “Ampliación de Facultad de Derecho”, se acompañó documentación de la que no surgen elementos suficientes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 7.1 del PCG. En Particular, no se acredita la superficie, los trabajos efectivamente ejecutados, la tipología de la obra, el carácter de contratista principal ni el plazo de ejecución de la obra. Asimismo, se ha verificado que el oferente, en la segunda instancia de presentación de documentación a requerimiento de esta Comisión, procedió a modificar de manera unilateral una de las obras seleccionadas en la planilla antes mencionada, presentada oportunamente junto con la oferta. Tal accionar, además, vulnera el principio de igualdad entre oferentes, que debe regir en todo procedimiento de selección. En consecuencia, la desestimación sugerida por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS se sustenta en la aplicación armónica de las disposiciones contenidas en los artículos 7.1 y 21 del PCG.

Que, luego de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS procedió a analizar la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, e informó que el oferente seleccionó las mismas obras como antecedentes para demostrar su experiencia como contratista principal en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 02/2023 para la construcción de la obra “Edificio Laboratorio de Biociencias” que satisfizo los requerimientos solicitados en esa oportunidad, no obstante, realizó las siguientes observaciones: de la obra “Trabajos de instalación sanitaria, para la remodelación integral y puesta en valor de la sucursal de casa matriz de BCBA” en su Acta de Evaluación N° 1/2023, la entonces Comisión Evaluadora entendió que los trabajos ejecutados corresponden a la remodelación integral y puesta en valor de la casa Central del Banco Ciudad, con una complejidad que incluye tareas de refuerzos estructurales, albañilería, instalaciones, pisos, cielorrasos y carpintería; trabajos estos de una complejidad y alcance acorde con la obra objeto de esta licitación.

Destacó que se solicitaron antecedentes al estudio de arquitectos responsables de la Dirección de la obra que ratificó el buen concepto de HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. en la ejecución de la Obra tal lo expresado en la nota que el oferente adjuntó a su oferta. Sin embargo, para este procedimiento, esta obra no cumple con los años de antigüedad establecidos en el art. 7.1 del PCG, por lo que no es admisible como antecedente. De la obra “Ampliación sucursal Coronel Suárez”, surge que cumple con los metros declarados en la nómina de obras realizadas, acorde a la certificación emitida por el Banco Provincia y el acta de recepción definitiva con fecha 10 agosto de 2020. De la obra “Obra Nueva-Consortio Zabala”, se ha verificado que los metros de superficie efectivamente cubierta a contabilizar son 561,82 m2, conforme a la Oferta de trabajos de Obra Civil y Contratista Principal y el acta de recepción definitiva con fecha 26 de febrero de 2023. De la obra “Casa de la provincia Municipalidad de Tres Lomas”, califica como construcción nueva con una superficie de 1.100 m2 considerando que, del acta de medición de los trabajos realizados al mes de junio de 2023, se verifica un avance en la ejecución de la obra de más del 85% en obra nueva. Por ello, esta Comisión entiende que debe computarse el 100% de los m2 consignados. Asimismo, destaca que, según lo establecido en el artículo 7° del PCG, apartado 7.1, regula que “la capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1. mediante los antecedentes que las empresas registren ante el licitante. 2. por certificados que acrediten que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos con el alcance indicado (...)” HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. fue la contratista de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 02/2023, que tuvo por objeto la ejecución de la obra “Edificio Laboratorio de Biociencias” que inició el día 13 de noviembre de 2023 y alcanzó un porcentaje de ejecución del orden del 8.56% entre los meses de noviembre de 2023 y febrero 2024. Sin embargo, al día de la fecha, la obra se encuentra paralizada debido a la falta de financiamiento por parte del organismo financiador (Nación Argentina del Programa Federal Construir Ciencia, dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN) lo que ha devenido en el dictado de la Resolución N° 10/2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros que resuelve delegar en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN la facultad de finalizar los convenios suscriptos bajo los Programas sobre los cuales se decida su no continuidad, pudiendo, entre otros puntos, rescindir de común acuerdo o en forma unilateral los convenios que se encuentren vigentes y/o vencidos con transferencias realizadas y que no tengan una ejecución superior al TREINTA POR CIENTO (30%) al momento de entrada en vigencia de la presente medida (conf. art. 2° inciso e) de la norma citada). Esta Resolución no ha sido reglamentada al día de la fecha, por lo tanto, la obra continúa paralizada y con certificados pendientes de cobro por parte de la empresa HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la UNIVERSIDAD se ha expedido sobre el desempeño de la empresa como contratista principal de la obra reseñada, en su informe de fecha 25 de julio de 2025, que se encuentra incorporado al Expte. N° 39/2025 del registro de esta UNIVERSIDAD, en el que se concluye que el desempeño de la empresa HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. como contratista de la obra de “Edificio Laboratorio de Biociencias” fue en todo momento satisfactorio,



registrando cumplimientos por encima de lo previsto en cuanto a avance de la obra y de gran flexibilidad para afrontar de manera colaborativa los inconvenientes que por razones de fuerza mayor o por falta de financiamiento se fueron generando. Por lo expuesto, de la documentación acompañada y de los antecedentes que el oferente registra ante esta UNIVERSIDAD, esta Comisión Evaluadora concluye que la oferta de la firma HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. cumple con los requisitos de calificación establecidos en los pliegos licitatorios que rigen el presente llamado.

Que, si bien la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. cumple con los requisitos de calificación, la Comisión procedió de todas maneras con el análisis de la oferta que quedó en sexto lugar, de la empresa SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5; y debido a que la documentación acompañada en la oferta se encontraba incompleta y resultaba insuficiente para el análisis, el día 10 de julio de 2025 mediante Nota N° 06/2025, se solicitó al oferente la ampliación de la documentación por el plazo de CINCO (5) días. No obstante, la empresa no presentó la documentación solicitada, En este sentido, al no dar cumplimiento al pedido de informe complementarios dentro del plazo antes mencionado, se da por retirada la propuesta de S.E.S S.A. en los términos del artículo 21 del PCG, y se procede a examinar los requisitos de la séptima oferta.

Que, luego de ello, la COMISIÓN procedió al análisis de la oferta de CONSULPER S.A., CUIT N° 30- 61187485-1, y debido a que la documentación acompañada en la oferta se encontraba incompleta y resultaba insuficiente para el análisis, el día 10 de julio de 2025 mediante Nota N° 07/2025, se solicitó al oferente la ampliación de la documentación por el plazo de CINCO (5) días. No obstante, la empresa no presentó la documentación solicitada, en este sentido, al no dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo antes mencionado, se da por retirada la propuesta de CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, en los términos del artículo 21 del PCG, y se procede a examinar los requisitos de la última oferta.

Por último, la COMISIÓN procedió a evaluar la oferta de TPS CONSTRUCTORA S.A., CUIT N° 30- 62221968-5, de la cual surgió que no cumple con la capacidad técnica solicitada ya que no indicó las obras seleccionadas para calificar en la Declaración Jurada de Desempeño como Contratista Principal; no cumple con el requisito de Capacidad Económica financiera de contratación referencial, solicitado en el artículo 7.2, toda vez que el certificado presentado cuenta con una antelación mayor a SIETE (7) días de la fecha límite de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 7.2 del PCG; y por último, se deja constancia de que la oferta no resulta económicamente conveniente a los intereses de la Universidad.

Que, en consecuencia, el día 28 de julio de 2025, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió el Acta de Evaluación N° 1 en el cual sugiere adjudicar la ejecución del PROYECTO “AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - TERMINACIÓN” a la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, por resultar la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación licitatoria.

Que, visto el Acta de Evaluación N° 1/2025, emitido por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, corresponde resolver la adjudicación de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO “AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - TERMINACIÓN” conforme los consignado en los considerandos precedentes.

Que, los artículos 18 y 21 del PCG establecen que los oferentes deberán “presentar la documentación faltante cuando lo requiriese la UNIVERSIDAD, bajo apercibimiento de tener por retirada la propuesta con pérdida de la garantía”.

Que, el día 10 de julio de 2025, mediante las notas CEO Nros. 6/2025 y 7/2025, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS solicitó la ampliación de la documentación a SES S.A., CUIT N° 30- 64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1; respectivamente, toda vez que la acompañada en las ofertas se encontraba incompleta y resultaba insuficiente para su análisis.

Que SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, no han respondido a la solicitud realizada por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, por lo que corresponde considerar sus ofertas retiradas y, consecuentemente, dar por perdida las garantías de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del PCG.



Que, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, ha presentado la póliza de seguro de caución N° 711.438 emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por un monto de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21), y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1 ha presentado la póliza de seguro de caución N° 72821 emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por un monto de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21).

Que, en virtud de lo mencionado, corresponde intimar a SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, para que, en el plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto, procedan ambas a realizar el pago por la suma de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21), en concepto de garantía de mantenimiento de oferta.

Que, el día 25 de agosto de 2025, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, emitió su opinión favorable a la de adjudicación recomendada por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ya que presenta viabilidad técnica y se encuadra dentro de un margen prudente de razonabilidad económica.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, se firmó el “CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ EN EL MARCO DEL “PLAN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA” destinado a financiar la ejecución del proyecto objeto de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025, por un monto de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 54/100 (\$1.549.199.924,54), valores referidos al mes de junio de 2025, con más el resultado de las adecuaciones provisorias de precios que se realicen conforme el procedimiento establecido en el Decreto 290/21 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por Resolución ex M.E. N° 584/2015.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025, encuadrada dentro de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, sus normas modificatorias y complementarias; el artículo 25, inciso a), apartado 1, y el artículo 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 2, del Decreto Delegado N° 1023/2001; el “PLAN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA”, aprobado por el Decreto DECRE-2024-2797-GDEBA-GPBA; el Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 170/2021; el sistema de redeterminación de precios aprobado por el Decreto DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA; que tiene por objeto la



ejecución del PROYECTO “AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - Terminación”.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la contratación para la ejecución del PROYECTO “AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - Terminación” a la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 54/100 (\$1.549.199.924,54), por resultar la propuesta que cumple con los requisitos establecidos en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 3º.- Desestimar las ofertas presentadas por BLUE COMM S.R.L., CUIT N° 30-70857548- 4; TPS CONSTRUCTORA S.A., CUIT N° 30-62221968-5; CO.SE.BA. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-67861303-3; BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-4; y GUIGIVAN S.R.L., CUIT N° 30-71496159-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Dar por retiradas las ofertas presentadas por SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, en función de no presentar la documentación faltante cuando lo requirió la UNIVERSIDAD, a través de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS el día 10 de julio de 2025, de acuerdo a lo previsto en artículos 18 y 21 del PCG.

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a intimar a SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, a realizar, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente medida, el depósito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD (CUIT: 30-71165548-0 / Banco de la Nación Argentina / Cuenta Corriente N°: 20750920017154 / CBU: 0110092120009200171549), de la suma de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21) en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, instrumentadas mediante póliza de seguro de caución N° 711.438 emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y póliza de seguro de caución N° 72821 emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., respectivamente, bajo apercibimiento de proceder a ejecutarlas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- Ejecutar, en caso de no efectuarse el pago de las sumas indicadas en el artículo 5º en el plazo establecido, póliza de seguro de caución N° 711.438 emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y póliza de seguro de caución N° 72821 emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., previa intimación extrajudicial de pago.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA para que, en caso de configurarse el supuesto previsto en los artículos precedentes, inicie las acciones judiciales que pudieran corresponder contra AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en sus caracteres de principales pagadores en virtud de las pólizas seguro de caución N° 711.438 y seguro de caución N° 72821, respectivamente, y contra SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, como tomadores de las pólizas de referencia.

ARTÍCULO 8º.- Hacer saber a SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5, y CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, que el presente acto reviste el carácter de definitivo en el ámbito interno de esta UNIVERSIDAD, pudiendo interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, in fine, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 9º.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para la UNIVERSIDAD. ARTÍCULO 10.- Registrar comunicar y notificar a BLUE COMM S.R.L., CUIT N° 30-70857548-4; CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1; TPS CONSTRUCTORA S.A., CUIT N° 30-62221968-5; CO.SE.BA. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-67861303-3; HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0; SES S.A., CUIT N° 30-64772754-5; BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70744361-



4; y GUIGIVAN S.R.L., CUIT N° 30- 71496159-0. Publicar en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD. Cumplido, Archivar.

Abog. Darío E. Kusinsky

Rector.

Hoja de firmas